



CRITERIOS DE ADMISIÓN APLICADOS EN EL TÍTULO Y RESULTADOS DE SU APLICACIÓN

De acuerdo al artículo 4.2. del Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Máster, aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de Julio de 2016:

La admisión a un máster la decidirá el Centro que lo oferta a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente máster. A estos efectos, la Comisión utilizará los criterios previamente establecidos en el Plan de Estudios del Máster Universitario, que deberán tener en cuenta:

- Una valoración del currículum académico.
- Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación al Máster solicitado.
- Cualquier otro criterio o procedimiento que, a juicio de la Comisión Académica del Máster, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita.

En el caso del Máster en Ingeniería Química,

1.- La admisión en el Máster en Ingeniería Química la decidirá la Facultad de Química a propuesta de la Comisión Académica del Máster en Ingeniería Química, nombrada según indica el “Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de máster”, aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de Julio de 2016 y cuya composición se recoge en el artículo 14.

Para ser admitido en el Máster en Ingeniería Química, la Comisión Académica aplicará los criterios que a continuación se indican, con el siguiente orden de prioridad:

1º.- Estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales que permitan haber adquirido previamente las competencias que se recogen en el apartado 3 de la Orden Ministerial CIN/351/2009, de 9 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales vinculados con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, y su formación estar de acuerdo con la que se establece en el apartado 5 de la orden antes citada, referido todo ello al módulo de Tecnología Específica de Química Industrial. Las titulaciones específicas a considerar, en el orden que se indica, serán:





- Graduados en Ingeniería Química,
 - Ingenieros Químicos,
 - Ingenieros Técnicos Industriales (especialidad en Química Industrial).
- 2º.- Quienes posean titulaciones equivalentes en el extranjero a las anteriormente indicadas, bien del Espacio Europeo de Educación Superior o de cualquier otro espacio, previa comprobación en el currículum que el candidato posee el nivel de formación equivalente para el acceso.
- 3º.- Graduados que posean las competencias que se recogen en los módulos de formación básica y común a la rama industrial del apartado 5 de la Orden Ministerial CIN/351/2009, de 9 de febrero. En este caso se deberán cursar previamente los complementos necesarios para garantizar las competencias recogidas en el bloque de química industrial de la referida orden.
- 4º.- Licenciados y Graduados en Química, cursando con anterioridad los correspondientes complementos de formación que la Comisión Académica considere conveniente, a tenor del currículum del candidato.
- 5º.- Ingenieros Industriales y quienes tengan el título correspondiente a una Ingeniería Superior o Técnica, cursando previamente los correspondientes complementos de formación que la Comisión Académica establezca, a tenor del currículum del candidato.
- 6º.- Licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Ciencias Ambientales o en Bioquímica, cursando previamente los correspondientes complementos de formación que la Comisión Académica establezca, a tenor del currículum del candidato.
- 7º.- Quienes estén en posesión de cualquier otro título de Licenciado o de Grado de la rama de Ciencias Experimentales, cursando previamente los correspondientes complementos de formación que la Comisión Académica estipule, a tenor del currículum del candidato.

En el supuesto de existir mayor número de solicitudes que de plazas ofertadas, la selección se realizará inicialmente atendiendo a la titulación del candidato con la prioridad establecida con anterioridad. En el caso de que sea necesario seleccionar entre candidatos que se encuentren en la misma situación en cuanto a su título académico, la selección de los admitidos se producirá atendiendo a los siguientes criterios:





- Expediente académico (60%).
- Experiencia profesional relacionada con los estudios a realizar (30%).
- Otros méritos académicos o de formación (postgrados, otras titulaciones, congresos, etc...) (5%).
- Idiomas (5%).

2. Los estudiantes deberán presentar solicitud de admisión a enseñanzas oficiales de Máster, y tras la admisión en el Máster correspondiente, procederán a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del Rector para cada curso académico.

3. El Centro hará públicas las listas de admitidos en el Máster una vez recibida la propuesta de la Comisión Académica del mismo.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

5. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.